REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0879 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 21 OCT 2019

VISTOS:

Escrito de Registro N° 06921 de fecha 04 de setiembre del 2019; Informe N° 0573-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de setiembre del 2019; Informe N° 0652-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 09 de octubre del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 12 de octubre del 2019 y demás actuados en diecinueve (19) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 04 de setiembre del 2019, el señor **ERNESTO VERA TUDELA RAMIREZ** en representación de la empresa **PACIFIC SEAWORKS S.A.C.** ha presentado escrito de registro N° 06921 solicitando bajo la forma de Declaración Jurada la Renovación de Habilitación de Conductor del señor Edson Eduardo Arévalo Robles.

Que, la empresa **PACIFIC SEAWORKS S.A.C.** es una empresa debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante la Resolución Directoral Regional N° 1751-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 25 de octubre del 2013 para prestar Actividad Privada de Transporte de Trabajadores por el período de diez (10) años.

Que, a través del Informe N° 0573-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de setiembre del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros informa a la Dirección de Transporte Terrestre informa el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 06921 de fecha 04 de setiembre del 2019 presentado por el señor **ERNESTO VERA TUDELA RAMIREZ** en representación de la empresa **PACIFIC SEAWORKS S.A.C.,** sugiriendo se notifique a la empresa en razón de que no ha cumplido con anexar copia de la vigencia de poder del representante legal, pues sólo ha presentado copia del Certificado de Vigencia del Liquidador, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 1596-2019/GRP-440010-440015 de fecha 05 de setiembre del 2019 que notifica a la empresa a efectos de que en el plazo de un (01) día cumpla con subsanar la notificación antes señalada, bajo apercibimiento de declararse la improcedencia de lo solicitado.

Que, conforme cargo de notificación que, obra a folios catorce (14), la empresa **PACIFIC SEAWORKS S.A.C.** se encuentra debidamente notificada con fecha 09 de setiembre del 20199 según Orden de Servicio N° 0188239 que obra a folios N° 14; sin embargo, no ha presentado documento alguno a fin de subsanar la observación comunicada a través del Oficio N° 1596-2019/GRP-440010-440015 de fecha 05 de setiembre del 2019, pese a que tenía conocimiento, que de no cumplir con subsanar la misma dentro del plazo legal se declarará la improcedencia de lo solicitado.

Que, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento"* , el numeral 16.2 del Artículo antes indicado prescribe: *" El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0879 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 21 OCT 2019

afectada, según corresponda", y, en atención al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE.**

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Renovación de Habilitación de Conductor presentada mediante escrito de registro N° 06921 de fecha 04 de setiembre del 2019 por el señor **ERNESTO VERA TUDELA RAMIREZ** en representación de la empresa **PACIFIC SEAWORKS S.A.C.** por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa **PACIFIC SEAWORKS S.A.C.** en su domicilio ubicado en Mz. B lote N° 04 Int. N° 101- Zona Industrial II Paita-Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMEINTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP. 84569